



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8245 DE 2011
(Junio 28 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas complementarias de apoyo para los Juzgados Laborales de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado de Descongestión para cada uno de los treinta y seis (36) Juzgados Laborales de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO TERCERO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Sustanciador de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

**Capítulo II
EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**



ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración

Judicial de Bogotá-Cundinamarca tres (3) cargos de Profesional Universitario grado 14, quienes deberán ser Profesionales en Contaduría o Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los treinta y seis Juzgados Laborales de Bogotá.

Capítulo III DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO QUINTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el seguimiento de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Titulares reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de Sustanciador de Descongestión creados por el presente Acuerdo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las presentes medidas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las presentes medidas cuentan con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 56211 y 11011 de junio 14 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb